

ACUERDO N° 12609
Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos
2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria, por lo que se hace extensiva la Resolución DG-003-2020 de la Dirección General del Servicio Civil.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que esta Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo N° 8933 tomado en la Sesión Ordinaria N° 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, modificando a su vez los Acuerdos N° 6915 de la Sesión Ordinaria N° 06-2003 y N° 8358 de la Sesión Ordinaria N° 05-2008.

5. Que la Ley General de Control Interno N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.
6. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, “Ley de Salarios de la Administración Pública”, de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
7. Que la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-PG 0266 (8008) del 07 de junio 2019, autoriza a la Editorial Costa Rica la excepción de contar con una Auditoría Interna, al amparo del artículo 20 de la Ley General de Control Interno que le permite aplicar esta excepción en los casos en que *“(...) su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad. En este caso, la Contraloría General ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan”*.
8. Que la Editorial Costa Rica elimina de su Relación de Puestos, la plaza de Auditor a partir del 2020, aspecto que la Secretaria Técnica verificó en el Dictamen del Presupuesto Ordinario 2020, con el fin de armonizar, se procede a eliminar de las Resoluciones Salariales la valoración de dicho puesto.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar por concepto de aumento general al salario base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, en ¢7.500,00 (siete mil quinientos colones exactos), que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020.
2. En la siguiente tabla se detalla la aplicación, según corresponda

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	1.092.250	
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	1.092.250	
Oficina Nacional de Semillas	1.092.250	
Tribunal Registral Administrativo	1.092.250	
Colegio Universitario de Cartago	1.146.050	
Colegio Universitario de Limón	1.146.050	
Comisión Nacional Préstamos para la Educación	1.146.050	
Consejo de Transporte Público	1.146.050	
Consejo Nacional de Concesiones	1.146.050	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.146.050	

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.146.050	
Consejo Nacional de Producción	1.146.050	1.035.850
Dirección General del Archivo Nacional	1.146.050	
Dirección Nacional de Notariado	1.146.050	
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.146.050	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.146.050	
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.146.050	1.035.850
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.146.050	
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.146.050	
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.146.050	
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.146.050	
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo	1.146.050	
Instituto Nacional de las Mujeres	1.146.050	
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.146.050	
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.146.050	
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.146.050	
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.146.050	
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.146.050	
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	1.146.050	1.035.850
Ministerio de Comercio Exterior	1.146.050	1.035.850
Ministerio de Cultura y Juventud	1.146.050	
Ministerio de Economía Industria y Comercio	1.146.050	
Ministerio de Gobernación y Policía	1.146.050	
Ministerio de la Presidencia	1.146.050	
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	1.146.050	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.146.050	
Ministerio de Vivienda	1.146.050	
Ministerio de Ambiente y Energía	1.146.050	
Museo de Arte Costarricense	1.146.050	
Museo Nacional	1.146.050	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario	1.146.050	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	1.146.050	
Teatro Nacional	1.146.050	
Teatro Popular Melico Salazar	1.146.050	
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.205.100	
Fondo Nacional de Becas	1.205.100	
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud	1.205.100	
Instituto de Desarrollo Rural	1.205.100	

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.205.100	
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.205.100	1.088.350
Patronato Nacional de la Infancia	1.205.100	
Servicio Fitosanitario del Estado	1.205.100	
Servicio Nacional de Salud Animal	1.205.100	
Sistema Nacional de Áreas de Conservación	1.205.100	1.088.350
Consejo de Seguridad Vial	1.320.150	
Consejo Nacional de Vialidad	1.320.150	
Dirección General de Aviación Civil	1.320.150	1.189.650
Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral	1.320.150	
Instituto Costarricense de Turismo	1.320.150	
Instituto Mixto de Ayuda Social	1.320.150	1.189.650
Instituto Nacional de Aprendizaje	1.320.150	1.189.650
Junta Administrativa del Registro Nacional	1.320.150	1.189.650
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	1.320.150	1.189.650
Junta de Protección Social	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Educación Pública	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Justicia y Paz	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Salud	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Seguridad Pública	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.320.150	1.189.650
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	1.386.700	1.250.350
Ministerio de Hacienda	1.386.700	1.250.350

- Para el caso de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, se determinó en el año 2016, que la entidad varió el nivel institucional pasando de 1B a 1A. No obstante, en el cuadro anterior se comunica el salario del Auditor del nivel 1B. Por lo tanto, una vez que el cargo de Auditor quede vacante, la institución deberá aplicar al funcionario entrante, el salario base del nivel 1A, que corresponde a ₡1.092.250,00 para este año.
- Se elimina la valoración del puesto de Auditor de la Editorial Costa Rica, con el fin de armonizar las Resoluciones Salariales con la Relación de Puestos de la institución.
- Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
- Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de

Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.

7. Los salarios base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos quedan regulados por los términos de los Acuerdos de esta Autoridad Presupuestaria N° 8933 de la Sesión Ordinaria N° 05-2010 del 26 de abril del 2010 y N° 8953 de la Sesión Ordinaria N° 08-2010 del 29 de junio del 2010.
8. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.
9. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados, a los que se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
10. Rige a partir del 1º de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
11. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

Carlos Mena Rodríguez
Director Ejecutivo a.i
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria